

## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Director regional o subdirección (aplique al caso) LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-19729 del 05 de diciembre de 2023**, la señora **GLORIA MARIA CARDONA MUNERA**, en calidad de representante legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA LECHERA DE PUERTO TRIUNFO** (en liquidación), identificada con **NIT 811011874**, solicita cesión de derechos y obligaciones de la resolución con radicado **134-0161-2019 del 27 de mayo de 2019**, "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGO UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS", esta concesión otorgada en beneficio del predio identificado con **FMI 018-9374** denominado El Tekal, ubicado en el municipio de Puerto Triunfo.

La cesión de derechos se solicita a favor del señor **ARMITH MORENO MONTOYA** identificado con cédula de ciudadanía Nro. **1.152.189.035**, como actual propietario del predio objeto de la concesión.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*"

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80 ibídem, establece que: "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...*"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas

hidrográficas de donde proviene el agua...”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

#### Consideraciones para decidir.

Que se evidencia un error en la resolución con radicado **134-0161-2019 del 27 de mayo de 2019**, toda vez que la concesión de aguas otorgada en la misma se indica que el predio beneficiario es el identificado **FMI 018-93734-2019** y en lo evidenciado en campo y solicitado por las partes el predio beneficiario es el identificado con **FMI 018-89979**, ambos ubicados en el corregimiento de Santiago Berrio del Municipio de Puerto Triunfo, por lo que se procederá a modificar la resolución mencionada.

Además se evidencia que la solicitud de cesión de derechos y obligaciones cumple con los requisitos, por lo que se procederá a autorizar la misma.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente **LA DIRECTORA REGIONAL BOSQUES**, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** el artículo primero de la resolución con radicado **RE-134-0161-2019, “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGO UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS”**, la cual quedará de la siguiente forma:

**OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA LECHERA DE PUERTO TRIUNFO**, identificada con **NIT 811011874**, a través de su representante legal, la señora **GLORIA MARIA CARDONA MUNERA**, identificada con cédula de ciudadanía número **32.324.463**, para los usos doméstico e industrial, a derivarse de la fuente **POZO COOLETRIUNFO**, en beneficio del predio denominado “El Tekal”, con folio de matrícula **018-89979-2019**, ubicado en la vereda Santiago Berrio del Municipio de Puerto Triunfo.

**PARAGRAFO:** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR** la cesión de derechos y obligaciones de la resolución **RE-134-0161-2019**, solicitada por la señora **GLORIA MARIA CARDONA MUNERA**, identificada con cédula de ciudadanía número **32.324.463** en calidad de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA LECHERA DE PUERTO TRIUNFO**, identificada con **NIT 811011874** a través de la correspondencia externa con radicado **CE-19729-2023**, al señor **ARMITH MORENO MONTOYA** identificado con cédula de ciudadanía **Nro. 1.152.189.035**, como nuevo propietario del predio identificado con **FMI 018-89979**.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al nuevo titular del permiso de concesión de aguas subterráneas traspasado a través del presente Acto Administrativo, adquiere todos los derechos y obligaciones otorgados y acogidos, y asume la totalidad de las obligaciones establecidas mediante la Resolución N° **134-0161-2019**.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al señor **ARMITH MORENO MONTOYA** identificado con cédula de ciudadanía **Nro. 1.152.189.035**, que las disposiciones contenidas en la Resolución **134-0161-2019**.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente el contenido del presente acto administrativo a la señora **GLORIA MARIA CARDONA MUNERA**, identificada con cédula de ciudadanía número **32.324.463**, en calidad de representante legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA LECHERA DE PUERTO TRIUNFO**, identificada con **NIT 811011874**; y al señor **ARMITH MORENO MONTOYA** identificado con cédula de ciudadanía **Nro. 1.152.189.035**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN**  
Directora Regional Bosques  
*Expediente: 055910232626*  
*Proceso: tramite ambiental*  
*Asunto: concesión de aguas superficial y subterránea*  
*Proyectó: Abogado John Fredy Quintero A.*